

REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS

ZURICH CHILE ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

1. ANTECEDENTES GENERALES

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante también "ZCH" o "la Administradora", es una Sociedad Anónima especial, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras podrán realizar las demás actividades complementarias a su giro que les autorice la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

2. ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS

2.1. Gestión de Fondos:

La Administradora ha organizado y constituido diversos fondos en cuya gestión se regirá por la Ley N°20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 y demás normativas aplicables, así como por las disposiciones establecidas en los Reglamentos Internos de cada fondo.

La Administración de los fondos se hará a nombre de cada uno de ellos, por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, de acuerdo con las características propias de cada uno, establecidas en las normas especiales que los rigen.

2.2. Administración de Cartera:

La actividad de Administración de Cartera de Terceros se efectuará conforme con lo establecido en la Ley N° 20.712, su Reglamento y demás normativas aplicables, así como por las disposiciones contractuales establecidas en los respectivos contratos de Administración de Cartera.

La Administración de las carteras de terceros se hará a cuenta y riesgo de los mandantes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los respectivos contratos de administración.

3. PRORRATEO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE FONDOS ADMINISTRADOS

Los gastos que pudieren ser atribuidos a cada fondo administrado, así como el límite máximo de los mismos, deberán especificarse con precisión en los respectivos reglamentos internos de los fondos.

De esta forma, sólo habrá prorrateo entre los distintos fondos administrados cuando en determinadas operaciones en que éstos participen, existan gastos en que incurra la Administradora por dichos fondos, que encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados e incurridos por la Administradora en forma conjunta o global para éstos. En estos casos, se aplicará prorrateo tomando como base la participación de cada uno de ellos en el gasto total, en proporción a la inversión. En caso de incurrir en gastos que tengan un origen distinto al de las inversiones, estos serán asumidos íntegramente por la Administradora.

La Administradora no podrá establecer otros gastos distintos a los ya contemplados en el Reglamento Interno de cada fondo.

4. LÍMITES DE INVERSIÓN CONJUNTA Y REGULARIZACIÓN EXCESOS DE INVERSIÓN

4.1. Límites de Inversión Conjunta:

La inversión conjunta realizada con los recursos de las distintas carteras y fondos administrados por la Administradora, u otra administradora de su mismo grupo empresarial, con excepción de los fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados, no podrán:

- a) Poseer más del 49% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrán poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado Extranjero.
- b) Permitir el control directo o indirecto de un emisor de valores.

Adicionalmente, como política interna respecto del nivel de concentración máxima, respecto de la totalidad de los recursos gestionados tanto de los fondos como de los clientes, según corresponda, que será mantenido en instrumentos emitidos por una misma entidad o por las entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, se considerarán los siguientes límites de inversión:

- a) No podrán invertir más del 20% de sus activos en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad. Lo anterior no aplicará para aquellos instrumentos indicados en los puntos i) y ii) de la letra c) del artículo N°59 de la Ley 20.712.
- b) No podrán invertir más del 30% de sus activos en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

4.2, Regularización de los excesos de Inversión

Los excesos de inversión que se produzcan en distintos fondos de la Administradora, respecto a los límites de inversión establecidos tanto en las leyes y normas vigentes, así como aquellos establecidos en los respectivos reglamentos internos, se eliminarán dentro de los plazos indicados en el Art. 60 de la Ley N°20.712, considerando el procedimiento indicado a continuación:

- a) Si el exceso se produce por causas ajenas a la Administradora, su eliminación afectará a la totalidad de los fondos que mantengan valores o instrumentos excedidos, de manera simultánea, si las condiciones de mercado así lo permiten, equitativamente y en porcentajes proporcionales a la inversión que posean los fondos afectados en dichos valores o instrumentos, al momento de la enajenación.
- c) Si los excesos se debieran a causas imputables a la Administradora, su eliminación afectará en primer lugar al último fondo que adquirió el respectivo valor o instrumento excedido y si esto no es suficiente para eliminar el exceso, se seguirá con el fondo penúltimo en adquirir el respectivo valor o instrumento y así sucesivamente hasta eliminar el exceso.

Los excesos de inversión que se produzcan en las carteras individuales bajo administración, respecto a los límites establecidos en los contratos de administración, serán regularizados de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos de administración.

Respecto a la regularización de los límites de inversión conjunto por parte de fondos y carteras administradas establecidos en el punto 4.1 del presente Reglamento, se procederá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el evento que los excesos se produjeran por adquisiciones o enajenaciones que realice la Administradora, en su regularización se deberán eliminar aquellos excesos del o los fondos o clientes cuyas adquisiciones produjeron el exceso, o adquirir nuevos activos con los recursos del o los fondos o clientes cuyas enajenaciones produjeron tal exceso.
- b) Si el exceso se produce por causas ajenas a la Administradora, su eliminación afectará a la totalidad de los fondos y carteras que mantengan valores o instrumentos excedidos, de manera simultánea, si las condiciones de mercado así lo permiten, equitativamente y en porcentajes proporcionales a la inversión que posean los fondos o carteras afectados en dichos valores o instrumentos, al momento de la enajenación

5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

5.1. Regulación de Conflictos entre la Administradora, partícipes y clientes:

- a) Las relaciones entre los partícipes y la Administradora, se regirán por sus respectivos Reglamentos Internos, que se entenderán incorporados en todos los contratos que la Administradora celebre con ellos. Las relaciones entre el mandante y la Administradora se regirán por el respectivo contrato de administración de cartera de terceros.
- b) Todas las disposiciones de la legislación y normativa aplicable a los distintos fondos o carteras gestionadas por la Administradora, se entenderán incorporadas a sus respectivos Reglamentos internos o contratos de administración, según corresponda, sin necesidad de mención expresa.

5.2. Transacciones entre fondos y carteras administradas.

Las transacciones entre dos o más fondos administrados, entre dos o más carteras administradas, o entre fondos y carteras bajo administración, la Administradora deberá velar por que dichas operaciones se efectúen en condiciones de mercado y de acuerdo a la normativa y reglamentación vigente.

En toda inversión o transacción que efectúe la Administradora, respecto de los fondos y carteras que administra, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de asignación de operaciones y tratamientos de conflictos de intereses contenidos en el Manual de "Políticas de Conflictos de Interés" de la Administradora.

5.3. Transacciones realizadas por la Administradora.

Las transacciones realizadas por la administradora y por las personas que participen en las decisiones de inversión de un fondo administrado por la Administradora, o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo, deberán ser realizadas acuerdo a la normativa y reglamentación vigente.

En toda inversión o transacción que efectúe la Administradora, con motivo de la inversión o coinvertión en instrumentos en los que inviertan los fondos o carteras bajo su administración, deberá considerarse las normas de asignación de operaciones y tratamientos de conflictos de intereses señalados en el Manual de "Políticas de Conflictos de Interés" de la Administradora.

5.4. Tratamiento de Conflictos de Interés entre fondos, carteras administradas y la Administradora

La resolución y tratamiento de Conflictos de Interés entre fondos, carteras administradas y la Administradora se sujetarán a los principios, criterios y procedimientos establecidos en el Manual de "Políticas de Conflictos de Interés" de la Administradora.

6. BENEFICIOS ESPECIALES PARA REINVERTIR EN FONDOS DE LA ADMINISTRADORA

Los beneficios especiales de los partícipes de fondos en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte en otro fondo administrado por la Administradora, de ser aplicables, serán establecidos en cada uno de los reglamentos internos de los fondos administrados.

Santiago, abril de 2019